



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCVII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 19 de mayo de 2014

No. 90

## SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CERTIFICADORA DE  
COMPETENCIA LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL  
ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2019, 2014, 2016, 2018, 549-A1, 552-A1, 299-B1,  
300-B1, 301-B1, 302-B1, 2027, 2020, 2022 y 2024.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2013, 550-A1, 2025,  
551-A1, 2015, 2021, 2023, 553-A1, 298-B1, 2017, 2026, 2009, 2010,  
2011, 2012, 303-B1 y 298-B1.

## SUMARIO:

### “2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

#### SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARÍA DE FINANZAS



ESTADO DE MÉXICO

# IHAEM

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 253 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS;  
Y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, refiere como eje transversal “Hacia una Gestión Gubernamental Distintiva” con el objetivo de incentivar una “Administración Pública Eficiente: Gobierno de Resultados”, mediante la cual encuadra la estrategia de “Profesionalización del Servicio Público”; siendo la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos, una condición necesaria para que un gobierno sea eficaz y eficiente.

Que de conformidad a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonios propios, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Gobierno del Estado con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Que en fecha 28 de junio de 2006, la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México, aprobó su Reglamento de integración y funcionamiento; y el 9 de agosto de 2011 se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, la última actualización a dicho instrumento.

Que el Instituto Hacendario del Estado de México cuenta con la autorización del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), para realizar actividades de evaluación, capacitación y certificación de los servidores públicos hacendarios municipales, con base en la Norma Institucional de Competencia Laboral “Funciones de la Hacienda Pública Municipal”.

Que el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, entregó en uso y custodia al Instituto Hacendario del Estado de México las Normas Institucionales de Competencia Laboral "Funciones Básicas de la Secretaría del Ayuntamiento".

Que para fortalecer la estructura orgánica de la COCERTEM, se autorizó la incorporación de diversas dependencias e instituciones del Estado de México, de alto renombre en materia de Administración Pública, con la finalidad de crear y operar referentes normativos que coadyuven con el quehacer gubernamental.

Que siendo los Grupos de Dictamen de la COCERTEM, quienes ejecutan las acciones de capacitación, evaluación, certificación y normalización de competencias laborales, se determinó precisar sus atribuciones.

Que la evaluación por competencias requiere de acciones que fortalezcan e intensifiquen programas permanentes de capacitación y desarrollo, para favorecer la formación individual de los servidores públicos estatales y municipales, para el mejoramiento de la atención a la sociedad.

Que la modernización de la Administración Pública, implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que a fin de atender los requerimientos del sector gobierno y mejorar la calidad en el servicio público, es necesario contar con un marco normativo más claro, que permita dotar de mayor capacidad de respuesta a quienes desarrollan los planes y programas de trabajo en materia de certificación de competencias laborales y de esta forma garantizar la satisfacción de los usuarios.

Que mediante el acuerdo SP/ORD/V/AC/015/12/2013 de la V Reunión Plenaria de la COCERTEM de fecha 16 de diciembre de 2013, se aprobaron reformas y/o adiciones a su Reglamento; siendo ratificadas por el Consejo Directivo del IHAEM en su modalidad de Comisión Permanente, en su Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 17 de diciembre de 2013, bajo el número de acuerdo IHAEM/CP-510-65/13.

En mérito de lo anterior, expide el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CERTIFICADORA DE COMPETENCIA LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden administrativo y tiene por objeto regular la integración y funcionamiento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México y con ello la autorización de normas institucionales, la certificación de competencias laborales, la acreditación para evaluadores y capacitadores, centros de evaluación y de capacitación, así como el establecimiento de las cuotas y tarifas correspondientes.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. CANDIDATO**, persona; regularmente servidor público, que participa en un proceso de certificación.
- II. COCERTEM**, a la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México.
- III. COMPETENCIA LABORAL**, capacidad adquirida, y demostrada en un área laboral específica que refleja los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para la realización de un trabajo efectivo y de calidad.
- IV. CONSEJO DIRECTIVO**, al órgano máximo del Instituto Hacendario del Estado de México.
- V. COMISIÓN PERMANENTE**, al Consejo Directivo del Instituto Hacendario en su modalidad de Comisión Permanente.
- VI. COORDINADOR**, al Coordinador de la COCERTEM.
- VII. GRUPOS DE DICTAMEN**, a los órganos auxiliares de la COCERTEM.
- VIII. IHAEM**, al Instituto Hacendario del Estado de México.
- IX. NICKS**, a las Normas Institucionales de Competencia Laboral, que permiten evaluar, capacitar y certificar el desempeño competente del servicio público en el Estado de México y sus Municipios.
- X. PORTAFOLIOS DE EVIDENCIAS**, al compendio de testimonios documentales de los procesos de evaluación, bajo el enfoque de competencia laboral.
- XI. PRESIDENTE**, al Presidente de la COCERTEM.
- XII. SECRETARIO TÉCNICO**, al Secretario Técnico de la COCERTEM.
- XIII. VOCAL**, al integrante de la COCERTEM que dictamina los asuntos a tratar en los Grupos de Dictamen.
- XIV. EVALUADOR**, al profesional certificado en NICKS y acreditado en la función de evaluación.

**Artículo 3.-** Los Instrumentos de Evaluación de las NICKS que genere la COCERTEM serán clasificados como reservados, así como las evaluaciones de los candidatos.

Los portafolios de evidencias por contener datos personales, serán clasificados como confidenciales.

Los documentos que se clasifiquen deberán fundamentarse en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Artículo 4.-** Los activos intangibles contenidos en las NICL's autorizadas y aquellas que demande el sector público, así como sus instrumentos de evaluación y metodología de instrumentación, son propiedad intelectual del IHAEM y su autoría deberá ser registrada ante las instancias correspondientes.

**Artículo 5.-** Las NICL's reguladas por la COCERTEM, operarán sin fines de lucro, para evaluar, capacitar y certificar a los servidores públicos del Estado de México y sus municipios; conforme a las políticas y lineamientos establecidos por la propia COCERTEM.

**Artículo 6.-** El portafolio de evidencias será integrado por un evaluador acreditado por la COCERTEM y deberá contener los formatos establecidos en los "Lineamientos de Integración de Portafolios de Evidencias" que para tal efecto expida el Grupo de Dictamen de Certificación.

**Artículo 7.-** Al amparo de este reglamento, la vigencia de los certificados será de tres años. Debiendo renovarse anualmente, mediante una manifestación de créditos por capacitación, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

La presentación ininterrumpida de la manifestación de créditos por capacitación, automáticamente los refrenda; en caso contrario deberá iniciarse nuevamente el proceso certificación.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 8.- Son autoridades de la COCERTEM:**

- I. El Consejo Directivo;
- II. El Presidente;
- III. El Coordinador; y
- IV. El Secretario Técnico.

## CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 9.-** La certificación de competencias laborales de los servidores públicos estatales y municipales, está a cargo del Instituto Hacendario del Estado de México a través de la COCERTEM.

### SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 10.-** El Consejo Directivo es el Órgano máximo del IHAEM y de la COCERTEM.

**Artículo 11.-** El Consejo Directivo, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Reglamento y demás disposiciones aplicables a la COCERTEM;
- II. Firmar, a través de su Presidente, los certificados emitidos con base en las NICL's autorizadas;
- III. Conocer el Informe Anual de las actividades de la COCERTEM;
- IV. Solicitar información del estado que guarde la COCERTEM; y
- V. Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 12.-** La COCERTEM es un cuerpo colegiado interinstitucional y resolutivo que tiene por objeto normalizar, evaluar, capacitar y certificar la competencia laboral de los servidores públicos del Estado de México, con base en NICL's, acreditando para ello; centros de evaluación y evaluadores, así como centros de capacitación y capacitadores.

**Artículo 13.-** La COCERTEM podrá convenir el intercambio del capital intelectual y de sus activos intangibles, en términos de los conocimientos desarrollados para fortalecer la formación en el trabajo, con base en las NICL's, asegurando la autoría y propiedad intelectual institucional, así como su reconocimiento.

**Artículo 14.-** Los acuerdos que emitan la COCERTEM y sus Grupos de Dictamen, son de orden administrativo y regulatorio.

**Artículo 15.-** La COCERTEM se integra por:

- I. Un Presidente, quien será el titular de la Secretaría de Finanzas;
- II. Un Coordinador, quien será el Vocal Ejecutivo del IHAEM;
- III. Un Secretario Técnico, quien será el Coordinador de Capacitación del IHAEM; y
- IV. Vocales:
  - a) 14 que serán los Tesoreros Municipales, Vocales representantes suplentes ante el Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente;

- b) Titulares de Dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, de Organismos Autónomos y de Organismos Descentralizados Federales y Estatales, así como de los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos no Gubernamentales, relacionados con las NICL's, que apruebe la COCERTEM; y
- c) Cinco Coordinadores de Grupos de Dictamen.

Podrán participar a invitación del Coordinador, sin derecho a voto, titulares o representantes de las dependencias u organismos de la Administración Pública del Estado de México y municipios, que no formen parte de la COCERTEM, así como expertos, profesionistas, evaluadores y verificadores que contribuyan a fortalecer los objetivos de los Grupos de Dictamen.

**Artículo 16.-** La COCERTEM se auxiliará de los Grupos de Dictamen, con el propósito de determinar y vigilar el debido cumplimiento de los lineamientos para operar los procesos de normalización: acreditación de centros de evaluación y de evaluadores; acreditación de centros de capacitación y de capacitadores; de certificación; y de determinación de cuotas y tarifas.

**Artículo 17.-** La participación de los miembros de la COCERTEM será honorífica.

El Presidente será suplido en sus ausencias por el Vocal Ejecutivo del IHAEM, quien fungirá como Presidente Suplente, con los mismos derechos y obligaciones.

Por cada uno de los demás miembros, se designará un suplente por escrito, que deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior o de nivel mando medio y sólo podrá participar en ausencia del titular, con los mismos derechos y obligaciones.

En el caso de los 14 Vocales tesoreros, su suplente deberá ser otro tesorero que corresponda a la misma región, cuyo encargo será por el mismo periodo del titular, con los mismos derechos y obligaciones.

**Artículo 18.-** La COCERTEM se reunirá al menos una vez al año y podrá sesionar válidamente en primera convocatoria, con la asistencia del Presidente, Coordinador, Secretario Técnico y cuando menos, el 50% más uno de sus Vocales; y en segunda convocatoria, después de transcurridos 30 minutos a la primera, con la presencia del Presidente, Coordinador, Secretario Técnico y los Vocales presentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría o unanimidad de votos de los integrantes presentes; en caso de empate, el Presidente, tendrá voto de calidad.

**Artículo 19.-** Las convocatorias se harán por escrito y contendrán el lugar, día y hora en que se celebre la sesión; así como el orden del día e irán acompañadas de los acuerdos de la sesión inmediata anterior y de la relación de los documentos en cartera; las convocatorias se notificarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión, a excepción de las convocatorias extraordinarias, que podrán ser efectuadas con tres días hábiles de anticipación.

**Artículo 20.-** En las sesiones, se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación en su caso, de los acuerdos de la sesión anterior;
- IV. Discusión y resolución de los asuntos contenidos en el orden del día; y
- V. Asuntos generales.

**Artículo 21.-** En cada sesión se levantará un acta que referirá los asuntos tratados en la misma, los acuerdos tomados y será sometida a consideración de los participantes, la cual una vez aprobada deberán firmar al calce y al margen.

**Artículo 22.-** La COCERTEM, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar que los procesos de certificación se desarrollen en cumplimiento a las criterios establecidas en las NICL's autorizadas;
- II. Garantizar que los procesos de acreditación de centros de evaluación y de capacitación, así como la acreditación de evaluadores y capacitadores, se desarrollen en cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento y de los lineamientos autorizados por los Grupos de Dictamen;
- III. Determinar la viabilidad para desarrollar nuevas NICL's dentro del sector público en el Estado de México, a través del Grupo de Dictamen de Normalización de Competencia Laboral, así como ratificar la aprobación de nuevas NICL's;
- IV. Conocer las diferencias e inconformidades que se presenten a la COCERTEM y en su caso, turnarlas al Grupo de Dictamen correspondiente para su análisis y resolución;
- V. Expedir el certificado de competencia laboral con base a las NICL's, de las candidatas que resulten competentes en un proceso de evaluación, así como las acreditaciones a las instituciones que hayan cumplido los protocolos de actuación y puedan fungir como centros de evaluación y centros de capacitación, así como las acreditaciones de los evaluadores y capacitadores;
- VI. Desarrollar y operar el Sistema de Gestión de Calidad de la COCERTEM;
- VII. Otorgar las atribuciones necesarias a los Grupos de Dictamen, para decidir sobre los asuntos de su competencia;

- VIII. Someter a consideración del Consejo Directivo, el Reglamento de la COCERTEM y sus actualizaciones;
- IX. Conocer de las sanciones impuestas a los centros de evaluación y de capacitación, así como de evaluadores y capacitadores; y
- X. Las demás que de manera específica determine el Consejo Directivo.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COCERTEM**

**Artículo 23.-** Son atribuciones del Presidente:

- I. Presidir las reuniones de la COCERTEM;
- II. Dirigir el desahogo de la agenda de los asuntos a tratar por la COCERTEM;
- III. Firmar los certificados de competencia laboral, que se refieran a las NICL's materia de este Reglamento;
- IV. Verificar por conducto del Coordinador, que la acreditación de centros de evaluación, centros de capacitación, evaluadores y capacitadores; la certificación de competencia laboral, las cuotas y tarifas para operar los procesos de evaluación, capacitación y certificación; así como los procesos de normalización de competencia laboral que se desarrollen, sean el resultado de los acuerdos adoptados por los Grupos de Dictamen correspondientes;
- V. Someter a consideración de la COCERTEM, las actualizaciones que requiera el presente Reglamento, los lineamientos de los grupos de dictamen y demás disposiciones aplicables; y
- VI. Las demás que determine el Consejo Directivo o la COCERTEM.

**Artículo 24.-** Son atribuciones del Coordinador:

- I. Presentar ante el Consejo Directivo un informe anual de las actividades de la COCERTEM;
- II. Firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico, los certificados de competencia laboral, así como las acreditaciones de los centros de evaluación, de capacitación, evaluadores y capacitadores;
- III. Representar a la COCERTEM;
- IV. Definir la integración y operación de los grupos de dictamen;
- V. Designar a los coordinadores de los grupos de dictamen;
- VI. Signar las convocatorias de la COCERTEM y grupos de dictamen;
- VII. Autorizar la agenda de los asuntos a tratar de las sesiones de la COCERTEM y de los grupos de dictamen;
- VIII. Autorizar a los organismos e instituciones que actuarán como centros de evaluación y centros de capacitación para operar las NICL's;
- IX. Invitar a instituciones, dependencias y organismos para que participen como Vocales, en la COCERTEM y en los grupos de dictamen;
- X. Invitar a expertos y profesionistas distintos a los que se establecen en este Reglamento, para que participen en las sesiones y contribuyan a atender sobre los asuntos referentes a los procesos de los Grupos de Dictamen de la COCERTEM, sin derecho a voto;
- XI. Solicitar al Secretario Técnico información sobre el estado que guarde la COCERTEM;
- XII. Solicitar información sobre el estado que guardan los asuntos de los grupos de dictamen;
- XIII. Sancionar los trabajos de los grupos de dictamen, con base en la verificación de procesos;
- XIV. Nombrar a los verificadores externos que auditarán los procesos de competencia laboral;
- XV. Proponer al Presidente de la COCERTEM, las actualizaciones que requiera el presente Reglamento;
- XVI. Informar de la operación del Sistema de Gestión de Calidad de la COCERTEM;
- XVII. Proponer, anualmente, ante el pleno de la COCERTEM, la designación de los Vocales Tesoreros a los Grupos de Dictamen; y
- XVIII. Las demás que le señale el Consejo Directivo, la COCERTEM, y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 25.-** Son atribuciones de los Vocales:

- I. Asistir a las reuniones de la COCERTEM, en las que tendrán voz y voto;
- II. Verificar que los procesos que lleven a cabo los grupos de dictamen de la COCERTEM, se desarrollen conforme a los criterios establecidos y de acuerdo a las NICL's materia de este Reglamento;

- III. Brindar, cuando así lo requieran, asesoría a los Grupos de Dictamen;
- IV. Participar en los grupos de dictamen y sancionar los acuerdos adoptados;
- V. Proponer instancias que coadyuven en la formación de capacitadores, evaluadores o metodólogos en materia de competencia laboral; y
- VI. Las demás que les confiera la COCERTEM.

**Artículo 26.-** Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Signar y convocar a las sesiones de la COCERTEM y a las sesiones de los grupos de dictamen, previo acuerdo del Coordinador;
- II. Proponer al Coordinador la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones de la COCERTEM y de los Grupos de Dictamen con base a la información proporcionada por los Coordinadores de los Grupos de Dictamen;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos de la COCERTEM;
- IV. Promover la certificación de competencias laborales;
- V. Firmar, conjuntamente con el Coordinador, los certificados de competencia laboral, las acreditaciones de los centros de evaluación, de capacitación, evaluadores y capacitadores;
- VI. Instruir la verificación de la operación de los centros de evaluación y de capacitación;
- VII. Desarrollar y mantener actualizada la base de datos de los servidores públicos certificados en competencias laborales, en el Estado de México;
- VIII. Proporcionar asistencia técnica a los grupos de dictamen;
- IX. Dar seguimiento a los dictámenes y/o acuerdos emitidos por los grupos de dictamen;
- X. Proponer al Coordinador, las sanciones que deban imponerse a los centros de evaluación y de capacitación, así como de evaluadores y capacitadores, que incumplan con la normatividad establecida en este Reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- XI. Proponer al Coordinador la designación de los verificadores externos, de los procesos de evaluación con base en las NICL's autorizadas;
- XII. Controlar y dar seguimiento a los informes de los verificadores externos;
- XIII. Gestionar las firmas de los certificados de competencia laboral ante las autoridades responsables;
- XIV. Promover y verificar las políticas y lineamientos de cada grupo de dictamen;
- XV. Atender los requerimientos del Sistema de Gestión de la Calidad; y
- XVI. Las demás que determine la COCERTEM.

## CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE DICTAMEN

**Artículo 27.-** Son grupos de dictamen de la COCERTEM, los siguientes:

- I. Grupo de Dictamen de Normalización de Competencia Laboral;
- II. Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores;
- III. Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores;
- IV. Grupo de Dictamen de Certificación; y
- V. Grupo de Dictamen de Cuotas y Tarifas.

Los Grupos de Dictamen se constituirán como instancia honoraria y tendrán atribuciones para decidir sobre los asuntos de su competencia.

**Artículo 28.-** El Grupo de Dictamen de Normalización de Competencia Laboral, se constituye con la finalidad de proponer, diseñar, aprobar y actualizar las normas institucionales de competencia laboral, estableciendo los procesos y procedimientos para su desarrollo, así como vigilar la debida observancia de éstos, y resolver las inconformidades que sobre estos procesos le sean presentadas.

**Artículo 29.-** El Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores, se constituye con la finalidad de aprobar y operar los procesos para acreditar a los centros de evaluación y evaluadores de competencia laboral, así como vigilar la debida operación de éstos.

**Artículo 30.-** El Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores, se constituye con la finalidad de aprobar y operar los procesos para acreditar a los centros de capacitación y capacitadores de competencia laboral, así como vigilar la debida operación de éstos y autorizar, en su caso, el desarrollo del programa educativo para impartir la capacitación con base en las NICL s.

**Artículo 31.-** El Grupo de Dictamen de Certificación, se constituye con la finalidad de aprobar y vigilar la debida aplicación de los procesos de evaluación y certificación, emitir los lineamientos sobre la integración de los portafolios de evidencias, y autorizar o denegar la certificación de los candidatos.

**Artículo 32.-** El Grupo de Dictamen de Cuotas y Tarifas se constituye con la finalidad de analizar, establecer y aplicar las cuotas y tarifas correspondientes relacionadas con la certificación de competencias laborales, la acreditación y funcionamiento de centros de evaluación y evaluadores, centros de capacitación y capacitadores, verificadores internos y externos, auditores de procesos, metodólogos y demás que se deriven de los procesos autorizados por la COCERTEM, así como su actualización y supervisión periódica, en base a un tabulador específico de cuotas y tarifas.

**Artículo 33.-** Los Grupos de Dictamen de la COCERTEM serán coordinados de la siguiente forma:

GRUPO DE DICTAMEN	COORDINADOR DEL GRUPO DE DICTAMEN
Grupo de Dictamen de Normalización de Competencia Laboral	Subdirector de Profesionalización del IHAEM
Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores	Coordinador del Programa de Certificación
Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores	Subdirector de Profesionalización del IHAEM
Grupo de Dictamen de Certificación	Coordinador del Programa de Certificación
Grupo de Dictamen de Cuotas y Tarifas	Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del IHAEM

En el caso de los 14 Vocales tesoreros representantes, se integrarán a los Grupos de Dictamen, de acuerdo a la propuesta presentada por el Coordinador de la COCERTEM, informando los resultados a la Comisión Permanente, para quedar de la siguiente forma:

GRUPO DE DICTAMEN	VOCALES
Grupo de Dictamen de Normalización de Competencia Laboral	Cuatro Vocales Tesoreros
Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores	Dos Vocales Tesoreros
Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores	Dos Vocales Tesoreros
Grupo de Dictamen de Certificación	Cuatro Vocales Tesoreros
Grupo de Dictamen de Cuotas y Tarifas	Dos Vocales Tesoreros

Los Vocales que representan a las diferentes instituciones se sumarán a cada Grupo de Dictamen atendiendo a su área de especialidad o por invitación del Coordinador de la COCERTEM.

**Artículo 34.-** Los Grupos de Dictamen podrán reunirse, con la periodicidad que consideren, para atender asuntos de su competencia.

**Artículo 35.-** Los Grupos de Dictamen de la COCERTEM podrán sesionar, válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia del Coordinador y/o Secretario Técnico, así como del Coordinador del Grupo de Dictamen y cuando menos, el 50% más uno de sus vocales; y en segunda convocatoria, después de transcurridos 30 minutos de la primera, con la presencia del Coordinador y/o Secretario Técnico, así como del Coordinador del Grupo de Dictamen y los vocales presentes.

Los acuerdos se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

**Artículo 36.-** La convocatoria para la celebración de las sesiones de los grupos de dictamen, se desarrollará en términos de lo dispuesto por el Artículo 19 del presente Reglamento.

**Artículo 37.-** En las sesiones de los grupos de dictamen se dará cuenta de los asuntos de acuerdo al orden establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento.

**Artículo 38.-** En cada sesión se levantará un acta que referirá los asuntos tratados en la misma, los acuerdos tomados y será sometida a consideración de los participantes, la cual una vez aprobada deberán firmar al calce y al margen.

**Artículo 39.-** Son atribuciones de los Coordinadores de Grupos de Dictamen:

- I. Elaborar la propuesta del orden del día y la carpeta de asuntos a tratar, y someterlos a la consideración de la Secretaría Técnica de la COCERTEM;
- II. Desahogar los asuntos a tratar en la sesión del Grupo de Dictamen correspondiente;
- III. Levantar las actas de las sesiones de trabajo del Grupo de Dictamen que coordina y gestionar las firmas correspondientes;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Grupo de Dictamen;
- V. Atender las solicitudes de información de la Secretaría Técnica;
- VI. Proponer acciones de mejora a los procesos relacionados con su Grupo de Dictamen;
- VII. Atender los requerimientos del Sistema de Gestión de la Calidad;
- VIII. Establecer lineamientos para la operación de los procesos de su Grupo de Dictamen; y
- IX. Las demás que le señale la COCERTEM y otros ordenamientos aplicables.

#### **CAPITULO VI DE LAS SANCIONES**

**Artículo 40.-** Los centros de evaluación y de capacitación, así como los evaluadores y capacitadores, podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- I. Por la inobservancia, del presente reglamento;
- II. Por el incumplimiento, a los lineamientos establecidos para centros de evaluación y de capacitación, autorizados por la COCERTEM;
- III. Por el incumplimiento, a los lineamientos establecidos para evaluadores y capacitadores, autorizados por la COCERTEM;
- IV. Por la omisión, a las disposiciones contenidas en los procesos del Sistema de Gestión de Calidad de la COCERTEM; y
- V. Por el incumplimiento, a las demás disposiciones que establezca la COCERTEM, y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 41.-** Dependiendo, de la naturaleza de la falta cometida, el tipo de sanción que deberá aplicarse a los centros de evaluación y de capacitación, así como a los evaluadores y capacitadores podrá ser:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión temporal de la acreditación hasta que dictamine la COCERTEM; y
- III. Cancelación definitiva de la acreditación como Centro de Evaluación, Centro de Capacitación, así como Evaluador o Capacitador.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



**TERCERO.** Se abroga el Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 9 de agosto del 2011.

**CUARTO.** A partir de la publicación de las nuevas Normas Institucionales de Competencia Laboral "Funciones de la Hacienda Pública Municipal" y "Funciones de la Contraloría Municipal", las personas certificadas en el primer semestre de 2012 y años anteriores, podrán mantener la vigencia de su certificado, gestionando su recertificación durante el ejercicio 2014. Asimismo, quienes se certificaron a partir del segundo semestre de 2012 y hasta el 30 de junio de 2014, podrán mantener la vigencia de su certificado, gestionando su recertificación durante el ejercicio 2015; de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

**QUINTA.** Para aquellas personas, cuyo certificado continúe vigente a la fecha de publicación de este Reglamento, una vez que la Norma Institucional de Competencia Laboral bajo la cual se certificaron, sea actualizada, tendrá un año a partir de la publicación de la misma para obtener el refrendo del certificado, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, mediante Acuerdo Número IHAEM/CP-510-65/13 en su LXV Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil trece.

ING. ROBERTO GALVÁN PEÑA

**VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO  
(RÚBRICA).**

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
EDICTO**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
EDICTO**

EXPEDIENTE: 698/08.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 698/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por TORRES EYRAS HUMBERTO en contra de MA. DE JESUS TORRES EYRAS y OTROS, se señalaron las doce horas del veintinueve de mayo de dos mil catorce, para que tenga verificativo LA VENTA JUDICIAL, del bien inmueble materia de este juicio, el cual consiste en: la finca urbana marcada con el número 21 de la calle Hacienda de la Condesa, Fraccionamiento Bosques de Echegaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México; (manzana ciento treinta y ocho, lote doce), debiéndose anunciar la venta de dicho bien por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, Boletín Judicial, en la tabla de avisos de este Organismo de Justicia y en un periódico de mayor circulación, siendo postura legal el importe de los avalúos ya actualizados, que lo es \$1,651,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad de la que deberá deducirse el cinco por ciento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.235 del Código de Procedimientos Civiles y que lo es la cantidad de \$82,550.00 (OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por tanto la base para la venta judicial es de \$1,568,450 (UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en consecuencia, convóquese postores conforme a las bases anteriores, para que comparezcan a la venta judicial, sin que medien menos de siete días entre la publicación de los edictos y la celebración de la almoneda.-Doy fe.-Validación.-Auto que ordena la publicación de edictos veinticuatro de abril de dos mil catorce.-Expedidos a los ocho días del mes de mayo de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos.-Expedido por la Licenciada Maricela Sierra Bojorges.-Rúbrica.

2019.-19 mayo.

**EMPLAZAMIENTO:** Se hace saber que en el expediente número 610/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre USUCAPION, promovido por JOSE FLORES ACEVEDO, en contra de LA SUCESION a bienes de ADRIAN LOPEZ PIÑON, a través de su albacea JUAN LOPEZ GONZALEZ, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto del once de abril del año dos mil catorce, ordenó emplazar por medio de edictos a los codemandados JERONIMO, SARA, PEDRO, MIGUEL, ADRIANA, MARGARITA y ROSAURA todos de apellidos LOPEZ DIAZ, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- La Prescripción Adquisitiva, operada a su favor, por USUCAPION, respecto de una fracción de terreno ubicada en la calle denominada anteriormente Acercamiento Nacional, posteriormente Jaime Nunó y actualmente Avenida Benito Juárez García número 207, en Valle de Bravo, México, con una superficie de 151.80 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias; al norte: 25.30 y linda con propiedad de Ricardo Ballesteros Veraud; al sur: 25.30 metros y colinda con la fracción que le corresponde a Luis López González; al oriente: 6.00 metros y colinda con Luis López González; y al poniente: 6.00 metros y colinda con la Avenida Licenciado Benito Juárez García. B).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación parcial de la inscripción que existe a nombre del señor ADRIAN LOPEZ PIÑON en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México, bajo el asiento número 2199, del Libro Primero, Sección Primera, volumen 8, de fecha 3 de mayo de 1966. HECHOS: 1.- En el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, se encuentra inscrito un inmueble a favor del señor ADRIAN LOPEZ PIÑON, bajo el asiento número 2199, del Libro Primero, Sección Primera, volumen 8, de fecha 3 de mayo de 1966, consistente en una casa ubicada en el número 9,

de las calles de Acercamiento Nacional, posteriormente Jaime Nunó y actualmente Avenida Benito Juárez García número 207, en Valle de Bravo, México, inmueble que en su totalidad tiene una superficie de 370.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; al norte: 25.83 metros con casa de la señora Candelaria Flores, hoy del señor Ricardo Ballesteros; al sur: 25.80 metros con casa de la señorita Amelia Pagaza; al oriente: 14.33 metros con la señora Rosa Ceja; y al poniente: 14.33 metros con la calle de su ubicación; 2.- El señor CIRO LOPEZ GONZALEZ, el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, vendió al señor JOSE FLORES ACEVEDO mediante contrato privado de compraventa la fracción del inmueble materia del presente juicio, adquiriendo la posesión física y material de dicha inmueble. 3.- El precio de la venta lo fue por la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.; 4.- Desde la fecha de su adquisición, JOSE FLORES ACEVEDO tiene la posesión de la fracción del inmueble materia de juicio. 5.- Dicha posesión ha sido de manera pacífica, continua, pública y de buena fe; 6.- En virtud de que el señor ADRIAN LOPEZ PIÑON quien siendo el titular registral del inmueble objeto de éste litigio ya falleció, sin que haya formalizado la venta, es por lo que cemando el presente juicio.

Se dejan a disposición de los señores JERONIMO, SARA, PEDRO, MIGUEL, ADRIANA, MARGARITA y ROSAURA todos de apellidos LOPEZ DIAZ, en la Secretaría de éste Juzgado, las copias simples de traslado para que se impangan de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación del lugar donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial. Dados en la Ciudad de Valle de Bravo, México, a los dos días del mes de mayo del año dos mil catorce.- Day fe.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 11 de abril de 2014.- Secretario de Acuerdos, Licenciado José Luis Hernández Mendoza.- Rúbrica.

2014.-19, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
EDICTO**

SE CONVOCA A POSTORES A LA 2ª ALMONEDA DE REMATE.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicada en este Juzgado bajo el número 377/2009, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento promovido por MIGUEL ANGEL SERRANO LOPEZ y ADRIANA ARELLANO CABRERA, dictó el siguiente auto:

Se convoca a postores para la segunda almoneda de remate del bien inmueble que a continuación se describe, señalándose las nueve horas del día veinte de junio del año dos mil catorce, por lo que anúnciese su venta; sirviendo como base del remate la cantidad \$2,498,110.05 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL) precio fijado por el perito oficial, siendo postura legal la cantidad que cubra el importe fijado.

1.- Inmueble ubicado en paseo de San Isidro número 330-15 Residencial Lomas de San Isidro en Metepec, Estado de México casa habitación que se encuentra construida sobre dos lotes denominados 15 y 16 tal como se desprende de las escrituras números 39571 volumen 419-90 y 39572 volumen 418-994, los cuales tienen las siguientes medidas y colindancias; lote número 15 con una superficie de 93.10 noventa y tres metros diez centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 13.20 trece metros veinte centímetros con lote catorce; al sur: 13.40 trece metros cuarenta centímetros con lote 16

dieciséis; al oriente: 7.00 siete metros con propiedad privada y al poniente: 7.00 siete metros con calle Rosalía. El lote número 16 con una superficie de 94.15 noventa y cuatro metros quince centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 13.40 trece metros con cuarenta centímetros con lote quince; al sur: 13.50 trece metros con cincuenta centímetros con Agustín Islas; al oriente: 7.00 siete metros con propiedad privada y al poniente: 7.00 siete metros con calle Rosalía.

Se convocan postores debiendo anunciarse su venta en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial por una sola vez así como en la tabla de avisos o puertas del Juzgado.-Fecha del auto que ordena la publicación: 30 de abril del 2014.-Secretario Judicial, Lic. Lucía Martínez Pérez.- Rúbrica.

2016.-19 mayo.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SECRETARIA "B".

EXP. 1638/2010.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de LOPEZ RUVALCABA ARTURO y JUANA PATRICIA TORRES RODRIGUEZ, expediente número 1638/2010, el C. Juez Noveno de lo Civil, dictó un auto que a la letra dice.

México, Distrito Federal a cinco de mayo de dos mil catorce.

- - - A sus autos el escrito de ARTURO VISOSO LOMELIN, apoderado de la parte actora en el presente juicio, y vistas las constancias de los presentes autos, se tiene por decretada la rebeldía en la que incurrieron ambas partes no desahogar la vista ordenada en proveído de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, respecto del dictamen pericial rendido por el C. CLAUDIO GABRIEL GUTIERREZ RODRIGUEZ, perito designado por la parte actora en materia de valuación de inmuebles; por lo que, con fundamento en los artículos 129 y 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se les tiene por perdido su derecho para hacerlo; y toda vez que a la fecha en autos no consta, que los codemandados LOPEZ RUVALCABA ARTURO y JUANA PATRICIA TORRES RODRIGUEZ, hayan pagado a la parte actora HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, o a quien sus derechos represente las cantidades de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 78/100 M.N., por concepto de suerte principal, más la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 40/100 M.N., por concepto de intereses ordinarios generados al siete de diciembre de dos mil; más la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 55/100 MONEDA NACIONAL, por concepto de intereses moratorios generados del treinta de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de agosto de dos mil doce, en cumplimiento a lo ordenado en el primer punto resolutivo de la Sentencia Interlocutoria de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce; cantidades que sumadas hacen un total de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 73/100 MONEDA NACIONAL; y con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; se ordena sacar a remate en primera almoneda el inmueble hipotecado consistente en el lote

de terreno marcado con el número diecinueve de la manzana once y la casa habitación en el construida, marcada con el número doscientos ochenta y cinco Poniente de la calle Barranca del Buen Suceso (Libramiento Dos), del Conjunto Urbano de Tipo habitacional medio denominado "Bonanza", en San Bartolomé Tlatelulco, Municipio de Metepec, Estado de México; fijándose como precio el señalado en el avalúo exhibido por el perito de la parte actora el Arquitecto CLAUDIO GABRIEL GUTIERREZ RODRIGUEZ, que es la cantidad de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal dicha cantidad; y para tales efectos se señalan las nueve horas con treinta minutos del día diez de junio de dos mil catorce, para que tenga verificativo la Diligencia de Remate en Primera Almoneda, quedando ineficaz la fecha señalada en proveído de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce; y se convoca a postores mediante publicación de edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en los estrados de éste Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Milenio; y en virtud de que el inmueble se ubica fuera de ésta Jurisdicción con fundamento en el artículo 572 del Código en mención, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Metepec, Estado de México, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva ordenar la publicación de edictos en los sitios de costumbre, en la Tesorería o Receptoría de Rentas y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Noveno de lo Civil LICENCIADO JOSE GUADALUPE LULO VAZQUEZ ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada VERONICA MORALES CHAVEZ, con quien actúa autoriza firma y da fe.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en la Tesorería o Receptoría de Rentas del Estado de México.-La C. Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

2018.-19 y 29 mayo.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

**SE CONVOCAN POSTORES**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovida por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de DENIS COLIN DEL RIO, expediente número 29/2012, la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de esta Ciudad, ordenó SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el inmueble ubicado en la vivienda que forma parte del régimen de propiedad en condominio número 02, de la calle Bosques de La Monarca, departamento trescientos dos, lote uno, manzana cuarenta y dos, edificio cuatro, del Fraccionamiento Bosques de La Hacienda, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad \$404,000.00 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, es decir la cantidad de \$269,333.33 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.). para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor fijado, es decir la cantidad de \$40,400.00 (CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mediante certificado de depósito expedido por el Banco Nacional del Ahorro y Servicios Financieros, S.N.C., señalándose para que tenga lugar el remate las diez horas con treinta minutos del día diez de junio del presente año.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate un plazo igual de siete días hábiles.-México, D.F., a treinta de abril del año dos mil catorce.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Julia Ramírez León.-Rúbrica.

549-A1.-19 y 29 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA**  
**EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO A: REPRESENTANTE LEGAL DE FRACCIONADORA E IMPULSORA DE ATIZAPAN, S.A., y GLORIA IBARRA QUINTANA.**

Se hace de su conocimiento que ISABEL GUEVARA RUIZ, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de JOSE CARMEN GUEVARA RIVERA, bajo el expediente número 280/2013, promovió en contra de MARIA CONCEPCION VILLANUEVA REYNA, Juicio Ordinario civil, demandándole las siguientes prestaciones: A.- Demando de los demandados el otorgamiento ante Notario Público de la escritura de compraventa respecto del inmueble ubicado en lote seis manzana XXIII, sección primera del Fraccionamiento La Cañada, perteneciente al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie de 150.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en diez metros con calle Cardenal; al sur: en diez metros con lote diecisiete (17), al oriente: en quince metros con lote cinco (5), y al poniente: en quince metros con lote 7 (siete), y B).- El pago de gastos y costas que se origine hasta la total culminación de este procedimiento. Fundándose entre otros los siguientes hechos que en fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta el entonces ciudadano JOSE CARMEN GUEVARA RIVERA celebro contrato denominado de promesa de venta con GLORIA IBARRA QUINTANA por conducta de su apoderadozo FRACCIONADORA E IMPULSORA DE ATIZAPAN, S.A., ostentando tal calidad con poder especial irrevocable en escritura número 20040, con las medidas y colindancias que han quedado detalladas con anterioridad, siendo el caso que en la cláusula segunda del contrato referido se estableció como precio la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, y que se pagaría de la siguiente manera DOCE MIL QUINIENTOS PESOS a la firma del contrato y el saldo de CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS mediante ciento ochenta exhibiciones de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS, siendo que se firmaron por JOSE CARMEN GUEVARA RIVERA, suscribió a favor de la vendedora pagarés a efecto de garantizar el total del pago de la compraventa del inmueble referido, cumpliendo con dicho pago con los recibos y pagarés que exhibe, siendo que los demandados le entregaron la posesión desde la firma del contrato base de la acción, siendo que hasta la fecha se ha negado a firmar las escrituras respectivas. El Juez por auto de fecha seis de mayo de dos mil trece, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del trece de marzo del dos mil catorce, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el Juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Y para su publicación en el periódico de mayor circulación, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Boletín Judicial, por tres veces, de siete en siete días, se expide el presente a los ocho días del mes de mayo del año dos mil

catorce. Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a ocho de mayo de dos mil catorce.-Lic. Verónica Rodríguez Trejo.-Segundo Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

552-A1.-19, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 546/2013, MARIA ESTHER GARCIA ROSALES, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, su Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "Xacalco", ubicado en calle 20 de Noviembre s/n, en el Municipio de Ayapango, Estado de México, con una superficie aproximada de trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados con sesenta y seis centímetros (348.66 m2) y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 09.00 mts. antes con Pedro Ramos Padilla actualmente con Rosaura Ramos Franco, con domicilio en calle Gabriel Ramos Millán número ocho Barrio La Capilla en la población de Ayapango; al sur: 09.00 mts. con calle 20 de Noviembre; al oriente: 38.60 mts. antes con Dolores Zavala, actualmente con Juan Ramos Díaz con domicilio en calle 20 de Noviembre sin número Barrio La Capilla Ayapango; y al poniente: 39.00 mts. José Manuel Ramírez Acosta actualmente colinda con Cristóbal Acosta García, con domicilio en calle 16 de Septiembre número dos, Barrio La Capilla en Ayapango, México.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los ocho (08) días de mayo de dos mil catorce (2014).-Doy fe.-En cumplimiento al auto de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014). Dado a los ocho (08) días de mayo de dos mil catorce (2014).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

299-B1.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA.

Por medio del presente se les hace saber al público en general que el Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, dictó un auto en fecha treinta de abril del dos mil catorce, donde admite las presentes diligencias en el expediente marcado con el número 298/2014, relativo al Procedimiento no Contencioso de Inmatriculación Judicial (información posesoria), promovido por MANUEL ALCIDES CARBALLAL PERDIZ, MANUEL JUSTO ADAN, JOSE MANUEL MOREIRA PORTELA y FRANCISCO JAVIER MOREIRA DIAZ, respecto del inmueble ubicado en Avenida de Los Patos esquina calle Amapola, Barrio San Pedro, en el Municipio de Chimalhuacán, México, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 23.44 metros con calle Amapola; al suroeste: 27.52 metros con propiedad privada; al sureste: 47.27 con propiedad privada, al noroeste: 47.06 metros con Avenida de Los Patos, superficie aproximada de 1198.03 metros cuadrados, fundándose en los siguientes hechos: I.- En fecha treinta de mayo del dos mil cinco, los promoventes celebraron contrato de compraventa con OSCAR BLANCO EVANGELISTA, respecto del precitado predio, el cual no está sujeto al régimen ejidal ni comunal. II.- Que han estado poseyendo el inmueble en forma

pacífica, continua, pública y de buena fe, en carácter de propietarios a partir del día treinta de mayo del dos mil cinco. III.- El inmueble no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Texcoco. El inmueble no forma parte de otro de mayor superficie y no está inscrito a favor de persona diversa, el inmueble se encuentra al corriente del pago de impuesto predial con clave catastral 0850148018000000. IV.- Se solicita la publicación de edictos a efecto de que si alguna persona tiene interés en el mismo manifieste lo que a su derecho corresponda, acompañando plano que se encuentra dentro de un área de beneficio y se encuentra al corriente del pago de las aportaciones de mejoras del Estado de México. VI.- Señalan los domicilios de los colindantes: lado noreste con calle Amapola, debiendo notificar al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, por conducto del Presidente Municipal, con domicilio en Cabecera Municipal de Chimalhuacán, por el lado suroeste con Jaime Cano Gómez, con domicilio en Avenida de Los Patos s/n, Barrio San Pedro Parte Baja, Municipio de Chimalhuacán, por el lado sureste con Manuel Alcides Carbballal Perdiz, Manuel Justo Adán, José Manuel Moreira Portela y Francisco Javier Moreira Díaz con calle Amapola s/n, Barrio San Pedro Parte Baja, Municipio de Chimalhuacán, por el lado noroeste con Avenida de Los Patos, debiendo notificar al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, por conducto del Presidente Municipal con domicilio en Cabecera Municipal de Chimalhuacán.

Se expiden los presente edictos para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico Ocho Columnas, con el objeto de quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga. Expedidos en Chimalhuacán, Estado de México, a los siete días del mes de mayo del año dos mil catorce. Notifíquese. Lo proveyó y firma la Segunda Secretario de Acuerdos, Licenciada María de Jesús Ramírez Benítez.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta de abril del 2014.-Secretario de Acuerdos, María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

299-B1.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA.

Por medio del presente se les hace saber al público en general que el Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, dictó un auto en fecha veintiocho de abril del dos mil catorce, donde admite las presentes diligencias en el expediente marcado con el número 288/2014, relativo al Procedimiento no Contencioso de Inmatriculación Judicial (información posesoria), promovido por MANUEL ALCIDES CARBALLAL PERDIZ, MANUEL JUSTO ADAN, JOSE MANUEL MOREIRA PORTELA y FRANCISCO JAVIER MOREIRA DIAZ, respecto del inmueble denominada "Cognaguac", ubicada en calle Amapola sin número, Barrio San Pedro, Parte Baja, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 metros con calle Amapola; al sur: 12.00 metros con propiedad privada; al oriente: 50.00 metros con propiedad privada, al poniente: 50.00 metros con Encarnación Peralta, superficie aproximada de 600.00 metros cuadrados; fundándose en los siguientes hechos: I.- En fecha treinta de mayo del dos mil cinco, los promoventes celebraron contrato de compraventa con FRANCISCO BLANCO GARCIA, respecto del precitado predio el cual no está sujeto al régimen ejidal ni comunal. II.- Que lo han estado poseyendo el inmueble en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en carácter de propietarios a partir de la fecha en que lo adquirieron. III.- El

inmueble no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Texcoco, como lo justifican con el certificado de inscripción El Inmueble no forma parte de otro de mayor superficie y no está inscrito a favor de persona diversa, el inmueble se encuentra al corriente del pago de impuesto predial con clave catastral 0850148019000000. IV.- Se solicita la publicación de edictos a efecto de que si alguna persona tiene interés en el mismo manifieste lo que a su derecho corresponda, acompañan plano descriptivo y de localización del predio. V.- El inmueble no se encuentra dentro de un área de beneficio y se encuentra al corriente del pago de las aportaciones de mejoras del Estado de México. VI.- Señalan las domicilios de los colindantes: lado norte con calle Amapola, debiendo notificar al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, por conducto del Presidente Municipal, con domicilio en Cabecera Municipal de Chimalhuacán, por el lado sur con Luis Angel Reyes Lobato, con domicilio en cerrada Amapola s/n, Barrio San Pedro Parte Baja, Municipio de Chimalhuacán, por el lado oriente colinda con Leticia Espinal Pérez y José María Flores Montesinos, con calle Amapola, Amapola s/n, Barrio San Pedro Parte Baja, Municipio de Chimalhuacán, por el lado poniente con Manuel Alcidas Carballal Perdiz, Manuel Alcides Carballal Perdiz, Manuel Justo Adán, José Manuel Moreira Portela y Francisco Javier Moreira Diaz, con domicilio en calle Amapola s/n, Barrio San Pedro Parte Baja, Municipio de Chimalhuacán.

Se expiden los presente edictos para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico Ocho Columnas, con el objeto de quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga. Expedidos en Chimalhuacán, Estado de México, a los siete días del mes de mayo del año dos mil catorce. Notifíquese. Lo proveyó y firma la Segunda Secretario de Acuerdos, Licenciada María de Jesús Ramírez Benítez.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiocho de abril del 2014.-Secretario de Acuerdos, María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

299-B1.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EVARISTA SIMON CHAVEZ, SERGIO ANTONIO, JOSE DE JESUS, EVA, MARIA ANEL, ELENA OXXIDIANA, TONANHZIN PAUUL y TADEO LOUISELIZER TODOS DE APELLIDOS DIAZ DE LEON SIMON.

Se les hace saber que JOSE DE JESUS DIAZ DE LEON TORRES, en el expediente 713/2013, promovió las Controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar (cancelación de pensión alimenticia), a la señora EVARISTA SIMON CHAVEZ y sus menores hijos de nombres SERGIO ANTONIO, JOSE DE JESUS, EVA, MARIA ANEL, ELENA OXXIDIANA, TONANHZIN PAUUL y TADEO LOUISELIZER todos de apellidos DIAZ DE LEON SIMON tal y como se lo mando el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcoyotl, y que en esta misma solicita la cancelación de la pensión alimenticia, por lo que se le hace saber la radicación de la misma, para que en treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, se apersona por sí mismo, por apoderado o por gestor a la misma, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el Juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le haran por medio de lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en periódico de mayor circulación, donde se haga la citación y en el Boletín Judicial y tabla de avisos de este Juzgado. Dado en la Ciudad

Nezahualcoyotl, México, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año en curso.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos. Fecha de los acuerdos que ordenan la publicación: ocho (08) y veintiuno (21) de abril de 2014.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

300-B1.-19, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

FRANCISCA GONZALEZ PEREZ, promoviendo por su propio derecho, ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 949/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil en contra de MAGDALENA PEREZ GONZALEZ, respecto del inmueble ubicado el PREDIO DENOMINADO "EMILIANO ZAPATA", LOTE NUMERO CATORCE, DE LA MANZANA 233, DE LA CALLE NUEVO LEON #20, COLONIA EL CHAMIZAL, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, las siguientes PRESTACIONES: 1.- El cumplimiento de lo establecido en el contrato de compraventa celebrado entre MAGDALENA PEREZ GONZALEZ y la suscrita 2.- El otorgamiento y firma en escritura pública del contrato privado de compraventa a que se ha hecho referencia, ante el Notario Público que en el momento procesal se señale y obtenga el título de propiedad que acredite con tal carácter a la C. FRANCISCA GONZALEZ PEREZ, del inmueble antes descrito. Fundando mi demanda en los siguientes: HECHOS: 1.- Con fecha doce de julio de dos mil tres, adquirí de la demandada el inmueble antes señalado acreditándolo con el contrato de compraventa, desde la firma del contrato tome la posesión del inmueble materia del mismo, la cual ha sido de manera continua, en forma pacífica y de conocimiento público, posesión que fuere dada por la ahora demandada. 2.- El precio del inmueble fue pactado por las partes por la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 51/100 M.N.). 3.- Las partes en la cláusula séptima se puede apreciar que se procedería a celebrar ante el Notario que designare el vendedor, la escritura de compra venta del referido lote de terreno, a favor de la que suscribe, debiendo esperar treinta días, circunstancia que se acató y cumplió por parte de la hoy actora. 4.- En virtud de que la demandada se ha abstenido de otorgar y firmar ante el Notario Público designado, las escrituras públicas de compraventa del inmueble objeto de la operación, razón por la cual se le demando en la vía ordinaria civil. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles. EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE emplácese a MAGDALENA PEREZ GONZALEZ, por medio de edictos, que se publicará TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SE EDITA EN TOLUCA, MEXICO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que si, pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil. Dado en ECATEPEC DE MORELOS, A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

301-B1.-19, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

FLORENCIO ZENON PEREA, por su propio derecho, bajo el expediente número 1569/2013, promovió ante este Juzgado Juicio Ordinario Civil, sobre acción reivindicatoria, demandando a RUBEN MORALES TURCIO, reclamando como prestaciones: 1.- La desocupación y entrega del inmueble de mi propiedad ubicado en el lote marcado con el número 5 de la manzana 1, Colonia Ampliación Arenal, Municipio de La Paz, Estado de México. 2.- El pago de los daños y perjuicios por la usurpación del inmueble de mi propiedad desde la fecha en que se introdujeron a mismo y hasta la entrega material de dicho predio. 3.- El pago de gastos y costas. Fundando sus prestaciones en los siguientes hechos: 1.- En fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el suscrito celebré contrato privado de compraventa en calidad de comprador con el C. ANTONIO APODACA GUZMAN en su calidad de vendedor, respecto del número 5, de la manzana 1, Colonia Ampliación Arenal, Municipio de La Paz, Estado de México, fecha en que se realizó el contrato, el vendedor me entregó la posesión del inmueble. 2.- El suscrito desde que comencé a tener la posesión del inmueble siempre me he ostentado como propietario del mismo ya que siempre he vivido ahí de compraventa que tenía pensaba que era el título de propiedad. Hasta que después de un tiempo varias personas me decían que ese no era un título de propiedad que tenía de regularizar. 3.- Por lo anterior en fecha tres de agosto del año dos mil once, me presenté ante el licenciado Sergio Roberto Mañón Díaz, Notario Público Número Dos del Estado de México, con residencia en Texcoco, para que procediera a regularizar mi propiedad y pudiera obtener un título de propiedad, por lo que se realizó una protocolización del contrato privado de compraventa celebrada entre el suscrito en carácter de comprador y el C. ANTONIO APODACA GUZMAN, en su carácter de vendedor... el cual quedó asentada bajo la escritura número 22,698 del volumen 370, folio 109 y que obra inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 5014820 de fecha dos de septiembre del año dos mil once... 4.- El lote de terreno número cinco de la manzana 01 Colonia Ampliación Arenal del Municipio de La Paz, Estado de México, tiene las siguientes medidas y colindancias... al norte: 16.00 metros con lote; al sur: 16.00 metros con lote 6; al oriente: 08.00 metros con calle Invierno; al poniente: 08.00 metros con lote 9; teniendo una superficie de 128 metros cuadrados. 5.-... 6.- En fecha doce de diciembre del año dos mil once, salí fuera de la Ciudad por motivos personales, siendo que no tenía para cuando regresar, por lo que dejé el inmueble sólo, ya que no tenía a quien dejárselo encargado, por lo que me fui con la confianza de que todo estaba bien hasta mi regreso. 7.- En fecha cuatro de abril del año dos mil doce regresé a mi domicilio... y me encontré con la sorpresa de que estaban unas personas desconocidas, además habían cambiado las cerraduras del inmueble, por lo que intenté abrir y no pude conseguirlo, siengo que salió una persona del sexo masculino quien dijo llamarse RUBEN MORALES TURCIO y me dijo: "Qué haces, porqué estas queriendo abrir mi puerta te voy a partir la madre si sigues molestando..." por lo que le dije que era mi casa que yo era el dueño, que él era que se había metido, a lo que me enseñó unas copias de un supuesto contrato de compraventa en el que mencionaba que él era el dueño además me mostró unas otras copias de un procedimiento administrativo que me había realizado, del cual jamás supe que había sido llamado a juicio... 8.- Por lo que me trasladé al H. Ayuntamiento para informarme si era cierto que me habían realizado un procedimiento administrativo... 9.- ...y con la finalidad de defender los bienes que son de mi propiedad me veo en la necesidad de exponer el presente juicio... Par auto de fecha dieciséis de octubre del dos mil trece. Se admitió la demanda ordenándose emplazar a la parte demandada; quien por auto de fecha veinte de noviembre del dos mil trece, se le tuvo por contestada la misma, negando todos y cada uno de los hechos de la demanda; asimismo en dicha contestación el demandado

interpuso reconvenición en contra del actor, demandándole de todas y cada una de las actuaciones desarrolladas con motivo de la tramitación de la escritura número 22,698 tramitada ante el Licenciado Sergio R. Mañón Díaz, Notario Público Número Dos del Estado de México, que contiene la protocolización del documento denominado contrato de compraventa de fecha cinco de octubre del año 1999, en donde aparece como vendedor el SR. ANTONIO APODACA GUZMAN y como comprador el SR. FLORENCIO ZENON PEREA, la nulidad del contrato de compraventa de fecha cinco de octubre del año 1999... del Notario Número Dos del Estado de México la nulidad de la escritura número 22,698, volumen 370 ordinario, folio 109, que contiene la protocolización del contrato de compraventa... Del Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la nulidad de la inscripción en la oficina a su cargo de la escritura número 22,698... fundando su prestación en los siguientes hechos. 1.- En fecha 30 de mayo de 1999, celebré contrato de compraventa del inmueble que se encuentra ubicado en la calle de Invierno manzana 01, lote 05 de la Colonia Arenal, perteneciente al Municipio de La Paz, Estado de México, el referido contrato lo celebré con el señor LUIS PULIDO URBINA... como vendedor y el suscrito como comprador la compra la realizamos por la cantidad de \$50,000.00 sirviendo como testigos las señorías Luz María Gómez Zárate y Feiliciana Contreras Santander. ...aclarándome a su Señoría que momento de entregarme la posesión del inmueble me lo entregó baldío... el referido inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.00 metros con lote 4, a; sur: 16.00 metros con lote 6, al oriente: 08.00 metros con calle Invierno; al poniente: 08.00 metros con lote 9; teniendo una superficie de 128 metros cuadrados. II.- Así mismo en fecha 30 de mayo del año 1999 el SR. LUIS PULIDO URBINA, me entregó la carta finiquito donde consta que el suscrito le realicé el pago total del inmueble del cual celebramos contrato de compraventa... III.- Igualmente le menciono a su Señoría que por estar el inmueble que obtuve dentro de un núcleo ejidal el suscrito el día 10 de febrero del año 2008, tramité ante el Comisariado Ejidal del ejido de San Sebastián Chimalpa, Municipio de La Paz, Estado de México, una constancia en donde se hace constar con sus firmas tanto por el Comisariado Ejidal... así como el Tesorero... igualmente por todo el consejo de vigilancia del núcleo ejidal antes mencionado como con el presidente... el primer secretario... y el segundo secretario... que el suscrito me encuentra en posesión del inmueble que ahora me reclama mi contraria. IV.- En fecha 02 de octubre del 2011, el suscrito realice trámites tendientes a solicitar la expedición de la clave catastral... donde se hace constar que presenté mi contrato de compraventa ante la referida dirección que se presentaron a mi domicilio a realizar una inspección ocular, señalando que ni tenían ningún inconveniente en extenderme la clave catastral. ...V.- Así mismo en fecha 3 de enero del año 2012 el suscrito presenté ante el SR. JOSE ANTONIO MENDEZ CASTAÑEDA, Director de Catastro Municipal del Municipio de La Paz, Estado de México, un escrito en donde se le solicitó se iniciara procedimiento administrativo con la finalidad de revocar el acto administrativo del Director de Catastro Municipal... consistente en revocar la inscripción catastral de los inmuebles ubicados en calle Invierno manzana 1, lote 05 y 06, Colonia Arenal las claves catastrales que se solicitaron revocar fueron las 0860163405000000 y la clave catastral número 0860163405000000 claves que curiosamente son las mismas y que la Dirección de Catastro Municipal, también se la asignó al lote 06 del inmueble (del mismo inmueble)... esta revocación la solicite porque a pesar de que el suscrito tenía la posesión del inmueble, a mi contraria le asignaron una clave catastral y le permitieron realizar el pago predial del inmueble de mi propiedad... VI.- Con motivo de la solicitud de revocación de la clave catastral que se incoara a mi contraria en fecha 16 de enero del año 2012 se emitió una notificación por parte del Director de Catastro Municipal, donde se ordenaba notificar a mi contraria el inicio del procedimiento administrativo... VII.- ... VIII.- Así mismo en fecha 23 de enero del 2012, a las 13:00 se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas testimoniales... desahogaron

su testimonio en relación al derecho de posesión y propiedad que el suscrito ejerzo sobre el inmueble que se encuentra ubicado en calle Invierno manzana 01, lotes 05 y 06 de la Colonia Arenal perteneciente al Municipio de La Paz, Estado de México... IX.- En fecha 15 de marzo de 2012, el Director de Catastro Municipal dictó resolución definitiva en donde resuelve la revocación de la clave catastral que le asignaran al SR. FLORENCIO ZENON PEREA, determina asignarle la clave catastral y determina darle de alta en el padrón catastral con la misma clave que tenía con anterioridad el demandado así mismo en fecha 11 de junio de año 2012, la Dirección de Catastro determina que la resolución dictada en el procedimiento administrativo quedaba firme. X.- Con todo lo anteriormente esgrimido es menester mencionar que el SR. FLORENCIO ZENON PEREA, concurrió ante el Notario Público LIC. SERGIO R. MAÑÓN DIAZ, solicitando sus servicios ocultando la verdad de los hechos buscando hacer aparecer un simple contrato de compraventa como un documento que le atribuía derecho respecto de un inmueble que no es de su propiedad... por lo que dicho notario se dejó engañar por la parte actora pues como es posible que protocolice un documento unilateral y lo eleve a la categoría de escritura pública, sin investigar su procedencia y más aún concurre ante el Registrados Público del Instituto de la Función Registral... haciéndole creer que su cliente es el legítimo propietario del inmueble materia del presente juicio.... Pues no reúne los requisitos de Ley para prescribirle a su favor mediante información testimonial de dominio y mucho menos reúne los requisitos para pretender hacerlo valer como una escritura pública para reivindicar pues únicamente es la protocolización de un documento es decir es un acto unilateral no es una escritura pública en donde el Notario haya dado fe de una transacción de compraventa en donde estuvieran presentes las partes se pactará un precio cierto se verificará el domicilio y la identidad de las partes y que el inmueble fuera una cosa cierta, libre de restricciones y que estuviera en el mercado por lo que no se le debe de dar credibilidad al contrato de compraventa que presenta mi contraria... Por auto de fecha 20 de noviembre del 2013, se tuvo por contestada la demanda en la forma y términos que lo hace, y en virtud de que la demandad opone reconvencción en contra de la actora... y tomando en consideración que de su escrito se advierte que reclama la nulidad de contrato de fecha cinco de octubre del año en curso, en la cual intervino de igual manera ANTONIO APODACA GUZMAN, ...por lo que por escrito de fecha veintidós de noviembre del dos mil trece la actora amplió su demanda en contra de ANTONIO APODACA GUZMAN, por lo que se ordenó hágase el emplazamiento a ANTONIO APODACA GUZMAN, POR EDICTOS a efecto de que se presente dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial; así mismo fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, así como para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días.

Se expiden los presentes en la Ciudad de La Paz, Estado de México, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

Veintitrés (23) días de abril de dos mil catorce (2014).- Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam del Carmen Hernández Cortés.-Rúbrica.

302-B1.-19, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL**  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O

SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEIDO DE SEIS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, S.A. DE C.V., HOY BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., HOY SU CESIONARIA RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. EN CONTRA DE JOSE IGNACIO CURIEL PRETEL, EXPEDIENTE 78/06, LA C. JUEZ SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, PARA LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN DEPARTAMENTO 303. UBICADO EN EL EDIFICIO E-1, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NUMERO OFICIAL 20, DE LA CALLE DE COMONFORT, ESQUINA CON PORFIRIO DIAZ, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO; CON SUPERFICIE DE 76.00 METROS CUADRADOS CON GERECHO A UN LUGAR DE ESTACIONAMIENTO NUMERO 27; SIRVE DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$680,400.00 (SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), VALOR DE AVALUO RENDIDO POR EL PERITO DE LA PARTE ACTORA Y ES POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO AVALUO. PARA INTERVENIR EN EL REMATE LOS LICITADORES, DEBERAN EXHIBIR EL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL BIEN INMUEBLE MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPOSITO EXPEDIDO POR NACIONAL FINANCIERA, HOY BANSEFI, SIN CUYO REQUISITO NO SERA ADMITIDO.-MEXICO, D.F., A 08 DE MAYO DE 2014.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. CELIA HERNANDEZ PATINO.-RUBRICA.

2027.-19 y 29 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS:

Que en el expediente número 262/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de diligencias información de dominio, promovido por MARIA DEL ROSARIO VIVERO GOMEZ, respecto del inmueble ubicado en calle Filiberto Gómez, Primera Manzana, Almoloya de Alquisiras, Distrito de Sultepec, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de compra venta de fecha uno de marzo del dos mil siete, con la señora MARIA GEMA CARBAJAL ALONSO, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.40 metros y linda con calle Filiberto Gómez; al sur: 16.05 metros y colinda con propiedad del señor Angel Vergara y Reinalda Cruz; al oriente: 41.90 metros y colinda con propiedad de la señora María Elena Millán de Hernández y Rafael García; al poniente: 39.50 metros y linda con propiedad del señor Virgilio Andrés Carbajal Alonso, con una superficie de 538.46 metros cuadrados.

Por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquense edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en los Periódicos, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación diaria en esta población. Dado en Sultepec, México, a catorce de mayo del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario, Lic. Crescencio Camacho Tovar.-Rúbrica.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos de mayo del dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Crescencio Camacho Tovar.-Rúbrica.

2020.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

Que en el expediente número 587/14, el promovente UDO HELMUT SCHNEIDER, en su calidad de Apoderado Legal de la Empresa "Altratek", S.A. de C.V., promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en la calle "Loma Linda" número 49, de la población de Almoloya del Río, Municipio de Almoloya del Río, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 47.00 metros con Juan Flores Aguilar y con calle "Loma Linda"; al sur: 13.25 metros con Juan Flores Aguilar; al oriente: 43.75 metros con Rodolfo Javier López Castro; al poniente: 59.00 metros con Princesa Joan Fairclough Reyes. Con una superficie aproximada de 1,355.45 m<sup>2</sup>.

El Juez Segundo Civil de Primera Instancia y de Juicios Orales de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición, y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de ésta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley. Edictos que se expiden el día catorce de mayo del año dos mil catorce.-Doy fe.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha nueve de mayo de dos mil catorce, para los efectos y fines legales a que haya lugar.-Secretario Judicial del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia y de Juicios Orales de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

2022.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".  
EXPEDIENTE NUMERO: 276/2009.

CONVOQUESE POSTORES:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE DANIEL AUTRIQUE SIERRA. LA C. JUEZ INTERINA DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADA NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO, POR AUTO DE FECHA DOS DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL INMUEBLE HIPOTECADO CONSISTENTE EN EL DEPARTAMENTO NUMERO 103 (CIENTO TRES) Y SU CORRESPONDIENTE CAJON DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL NUMERO 87 (OCHENTA Y SIETE) Y EL CAJON DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL NUMERO 80 (OCHENTA) DEL EDIFICIO DENOMINADO "TORRE D TRES", DEL INMUEBLE SUJETO AL REGIMEN DE

PROPIEDAD EN CONDOMINIO, UBICADO EN LA AVENIDA PALO SOLO NUMERO 132-A (CIENTO TREINTA Y DOS GUION A), FRACCION D, DEL PARAJE "PALO SOLO", (HOY EX-HACIENDA DE JESUS DEL MONTE), EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, CUYAS CARACTERISTICAS OBRAN EN AUTOS, SIENDO POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), PRECIO MAYOR DE LOS AVALUOS RENDIDOS; POR OTRA PARTE; DEBIENDO LOS POSIBLES LICITADORES DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 574 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SIN CUYO REQUISITO NO SERAN ADMITIDOS.

EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO EN LOS DE LA TESORERIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL PERIODICO "EL SOL DE MEXICO".-MEXICO, D.F. A 29 DE ABRIL DEL 2014.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" TENGA VERIFICATIVO LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, LIC. JOEL MORENO RIVERA.-RUBRICA.

2024.-19 y 29 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Exp. 22733/38/2014, EL C. ROBERTO ERNESTO MELENDEZ LAZARO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Agustín González S/N en Santa Cruz Chihuahapan, Municipio de Lerma, Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda; al norte: 25.00 metros colinda con Hilaria García de Colín; al sur: 25.00 metros colinda con Ernesto González Gutiérrez; al oriente: 10.00 metros colinda con Ernesto González Gutiérrez; al poniente: 10.00 metros colinda con calle Agustín González. Con una superficie aproximada de: 250.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Lerma, México, a 13 de mayo de 2014.-C. Registrador, Licenciado en Derecho Ricardo Pichardo Silva.-Rúbrica.

2013.-19, 22 y 27 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

Expediente 005/095/2013, LA C. EMILIA JOAQUINA SORIANO REYES, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un bien inmueble ubicado en calle Melchor Ocampo, esquina con privada sin nombre Barrio de San Pedro, perteneciente al Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 15.00 metros colinda con Fidel García; al sur: en 15.00 metros colinda con calle Melchor; al oriente: en 19.90 metros colinda con Cira García Monroy; al poniente: en 20.30 metros colinda con privada Melchor. Superficie aproximada de: 301.50 m<sup>2</sup>.



El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación en el lugar de ubicación del inmueble, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 13 de mayo de 2014.-Acordó.-Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Zumpango, México, Lic. Héctor Edmundo Salazar Sánchez.-Rúbrica.  
550-A1.-19, 22 y 27 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

LA C. CRISTINA ZEPEDA CONTRERAS, promueve inmatriculación administrativa en el expediente: 10/10/2014, sobre un inmueble ubicado en Constituyentes s/n, Colonia Las Américas, dentro del Municipio de Chapultepec, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 34.00 metros colinda con Margarita Gutiérrez Yebra, al sur: 34.00 metros colinda con Xóchitl Eréndira Tapia, al oriente: 10.00 metros colinda con Anatolio Flores Zimbrón, al poniente: 10.00 metros colinda con calle Constituyentes. Con una superficie aproximada de 340.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Registradora de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tenango del Valle, M. en D. Claudia González Jiménez.-Rúbrica.  
2025.-19, 22 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 54,860, volumen 1080 de fecha dieciocho de marzo del 2014, los señores MARCELA REYES RUIZ, EDGAR ANTONIO y MAURICIO FABIAN ambos de apellidos VAZQUEZ REYES, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MELQUIADES VAZQUEZ PEREZ, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el 02 de octubre del 2012.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx., a 12 de mayo de 2014.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-  
RUBRICA.

NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO.  
551-A1.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 54,815, volumen 1079 de fecha veinticuatro de febrero del 2014, los señores DOLORES y PEDRO ambos de apellidos

QUINTANAR CERON, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ANDRES QUINTANAR CERON**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el 12 de octubre del 2013.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx., a 08 de mayo de 2014.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-  
RUBRICA.

NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO.  
551-A1.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 54,826, volumen 1080 de fecha 03 de marzo de 2014, la señora MARIA ELENA RESENDIZ PALACIOS, dio inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señorita **ANA ROCIO DIMAS RESENDIZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el 26 de enero del año 2010.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx., a 07 de mayo de 2014.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-  
RUBRICA.

NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO.  
551-A1.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 54,725, volumen 1077 de fecha 31 de diciembre de 2013, las señoras CESIA MARISOL y ANA RUTH ambas de apellidos LARA VAZQUEZ, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria acumulada a bienes de la señora **MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ FRANCO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el 26 de octubre de 1998.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx., a 07 de mayo de 2014.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-  
RUBRICA.

NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO.  
551-A1.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 54,725, volumen 1077 de fecha 31 de diciembre de 2013, las

señoras CESIA MARISOL y ANA RUTH ambas de apellidos LARA VAZQUEZ, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria acumulada a bienes del señor JUSTINO LARA PACHECO, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el 05 de octubre del 2001.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx., a 07 de mayo de 2014.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-  
RUBRICA.

NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

551-A1.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

-----Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODINEZ.- NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 74.- NAUCALPAN, EDO. DE MEX."-----

-----De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número 46,461 firmada con fecha 06 de mayo de 2014, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la sucesión Intestamentaria a bienes de señor JOSE NICOLAS HERNANDEZ RAMOS, que denunció la señora EVENIA JUANA RAMOS VAZQUEZ, en su carácter de PRESUNTA HEREDERA.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 07 de mayo de 2014.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODINEZ.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 74  
DEL ESTADO DE MEXICO.

551-A1.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, NOTARIO PUBLICO  
NUMERO OCHENTA Y OCHO DEL ESTADO DE  
MEXICO, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN  
IZCALLI, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

Que en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 46398, de fecha veintinueve de abril del año 2014, se realizó la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora María Edith Rodríguez Espejel, también conocida como Ma. Edith Rodríguez Espejel, a solicitud de los señores Michel Ramses y Ossiris Viridiana, ambos de apellidos Esquivel Rodríguez; en su doble carácter de descendientes y únicos y universales herederos, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ.-RUBRICA.

Cuatitlán Izcalli, Estado de México, a 02 de Mayo del  
2014.

551-A1.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 34,406 de abril 4 de 2014, se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México, con residencia en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial, a bienes del finado RICARDO JUAREZ MEJIA, a petición de su presunta heredera ALICIA GONZALEZ Y GONZALEZ, por haber repudiado la herencia ALICIA, RICARDO GILBERTO, AIDA PATRICIA, MINERVA ARIADNA, TERESA EDITH, ELSA ISABEL y CLAUOIA MARIANA, todos de apellidos JUAREZ GONZALEZ. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de Ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente EXTRACTO de la citada escritura, para los efectos de Ley.- Doy fe. -----

La Notaría de la Notaría Pública Número 46 del Estado de México con residencia en Toluca.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

M. en D. JULIETA SANDOVAL ALMAZAN.-RUBRICA.  
2015.-19 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PUBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MEXICO".

Se hace constar que por escritura pública número 6261, volumen LXXVIII Ordinario, firmada en fecha 12 de Mayo del año 2014, ante la fe de la Suscrita Notaria, la Licenciada en Contaduría GISLEN BERENICE DAVILA SOSA, aceptó la herencia y al mismo tiempo el cargo de ALBACEA de la Sucesión Testamentaria a Bienes de su esposo el señor JUAN CARLOS RUIZ TAVERA, manifestando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los Bienes que forman la masa hereditaria de dicha Sucesión.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

Atlacomulco, Estado de México, a 15 de Mayo del año 2014.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.-  
RUBRICA.  
NOTARIA PUBLICA NUMERO 120.

2021.-19 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 146 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

M. en D. MARTHA ELBA TERRON MENDOZA, Titular de la Notaría Ciento cuarenta y seis del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, HAGO SABER:

Por Escritura Pública número 2957 DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, del Volumen 53 CINCUENTA Y TRES, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 22 de Abril del 2014, otorgada ante mi fe, se procedió al

**INICIO DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **SOCORRO ALVAREZ BECERRIL, QUIEN TAMBIEN UTILIZABA LOS NOMBRES DE MA. DEL SOCORRO ALVAREZ B. y SOCORRO ALVAREZ;** por medio de la cual **JUAN CASTRO VELAZQUEZ QUIEN TAMBIEN UTILIZA EL NOMBRE DE JUAN FLÁVIO CASTRO VELAZQUEZ,** en su calidad de cónyuge superviviente y los señores **ANTONIO, ALEJA QUIEN TAMBIEN UTILIZA EL NOMBRE DE ROSALIA e INES VICENTA DE APELLIDOS CASTRO ALVAREZ,** en su calidad de descendientes en primer lugar y grado, como presuntos herederos, manifiestan que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

Metepac, Estado de México, Abril 2014.

M. EN D. MARTHA ELBA TERRON MENDOZA.-  
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA CIENTO CUARENTA Y SEIS  
DEL ESTADO DE MEXICO.

2023.-19 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

Que por medio del presente, hago constar que por escritura 52,206 de fecha veintitrés de abril del dos mil catorce, se RADICO LA SUCESION TESTAMENTARIA, bienes del señor **RUBEN MELENDEZ PORTILLA,** que promueve la señora **TANIA LOMELI VILLEGAS** en su carácter de UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y como **ALBACEA** de la sucesión, declarando que procederá a formular el inventario correspondiente.

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RUBRICA.

NOTA: PUBLICAR UNA VEZ.

553-A1.-19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
RESIDENCIA LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**P R I M E R A P U B L I C A C I O N**

LIC. RAUL NAME NEME, NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, HAGO SABER:

QUE EN LA NOTARIA A MI CARGO MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 108,856 DE FECHA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE DIO INICIO A LA TRAMITACION DE LA I.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO; Y II.- LA ACEPTACION DE HERENCIA Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAFAEL MARTINEZ VELASCO, QUE OTORGO LA SEÑORA MARIA AUXILIO MARTINEZ DE LOERA.

LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, A 12 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE

LIC. RAUL NAME NEME.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NO. 79 ESTADO DE MEXICO.

298-B1.-19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
RESIDENCIA LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**S E G U N D A P U B L I C A C I O N**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 108,583 DE 25 DE MARZO DE 2014, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **RAUL NAME NEME,** NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, CONSTA LA **SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE DON JESUS NICOLAS RODRIGUEZ AGUILAR** PROMOVIDO POR LOS SEÑORES **MARIA ASENCION MENDOZA SANCHEZ TAMBIEN MA ASENCION MENDOZA SANCHEZ O MA. ASCENCION MENDOZA SANCHEZ O AMELIA MENDOZA SANCHEZ, YENIFER RODRIGUEZ MENDOZA, VIANEY RODRIGUEZ MENDOZA, SONIA RODRIGUEZ MENDOZA, RICARDO RODRIGUEZ MENDOZA, LETICIA OCAMPO ARREDONDO Y VERONICA CAMACHO ANGELES.**

LOS REYES LA PAZ, EDO. DE MEX., A 21 DE ABRIL DEL AÑO 2014.

ATENTAMENTE

LIC. RAUL NAME NEME.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NO. 79 ESTADO DE MEXICO.

298-B1.-19 mayo.

**FE DE ERRATAS**

Del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha 14 de mayo de 2014, Sección Tercera, en la portada, en el Sumario, en el Decreto Número 227, en los renglones 25, 26, 27, 28 y 29

DICE:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XI, 8, FRACCIÓN XXVII, INCISO A), Y 33, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XI, 8, FRACCIÓN XXVII, INCISO A), Y 33, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO,

DEBE DECIR:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XI, 8, FRACCIÓN XXVII, INCISO A), Y 33, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO,

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO GONZÁLEZ CANTELLANO  
DIRECTOR DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO  
OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"  
(RÚBRICA).



**TEJAS GAS DE TOLUCA, S. DE R. L. DE C.V.**

**TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL**

**PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL NÚMERO G/028/TRA/98  
GASODUCTO PALMILLAS-TOLUCA**

En cumplimiento a las disposiciones 17, 20.2, 21.1 de la Directiva Sobre la Determinación de Tarifas y Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, a la sección IX.3 de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Tejas Gas de Toluca, S. de R. L. de C.V., se publica la lista de tarifas aplicable a la prestación del servicio de transporte de gas natural para el gasoducto Palmillas-Toluca, que corre de Palmillas, Querétaro a Toluca, Estado de México.

Las nuevas tarifas entrarán en vigor cinco (5) días posteriores a esta publicación.

**LISTA DE TARIFAS PARA SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME**

Cargo	Tarifa	Unidad
A. Cargo por Capacidad.	9.2703	Pesos por Gigajoule
B. Cargo por Uso.	0.0000	Pesos por Gigajoule

México, D. F., 12 de mayo de 2014.

Lic. Laura Trejo Chaparro  
Director Jurídico  
(Rúbrica).

2017.-19 mayo.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



“2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLUYUCAN”  
OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

**EDICTO**

EL C. GUADALUPE MACIAS LUNA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICION** de la Partida 1, Volumen 150, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante trámite de presentación No. 100527. Referente a la **INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACION: PROTOCOLOZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN LA PORCION “C” DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.-** Respecto del Lote 30, Manzana 115, con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 15.00 mts. con lote 28.- AL SUR: 15.00 mts. con Calzada del Fuego Nuevo.- AL ORIENTE: 8.00 mts. con calle Texcoco.- AL PONIENTE: 07.95 mts. con lote 60.- Superficie de: 119.65 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 12 de mayo del 2014.

**ATENTAMENTE**

LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL  
COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC  
(RUBRICA).

2026.-19, 22 y 27 mayo.



**"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLUYUCAN"**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

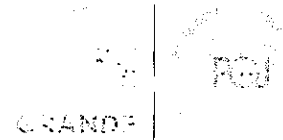
Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 párrafo antepenúltimo, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 25 fracción II y 28 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 27 apartado C fracción I y 32 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 1, 3, 14 fracción XIV, 32 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, se publica el siguiente: **oficio de fecha veintidós de abril de dos mil catorce, emitido en contestación al escrito de petición de fecha ocho de abril de dos mil catorce, firmado por el Director General Jurídico y Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, dentro del Expediente número DGJC/EP/49/2014, para que surta efectos vía notificación.**

EXPEDIENTE	PETICIONARIO	SOLICITUD	FECHA DE CONTESTACIÓN DEL ESCRITO PETITORIO	RESPUESTA
DGJC/E/49/2014	María Eugenia Trejo Cazares	Pone del conocimiento de esta institución el contenido del contrato de arrendamiento que celebró en fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce y adjunta copia simple del contrato de referencia, a efecto de que sean comparadas las firmas de las personas que celebraron el contrato con las que existen en las bases de datos respecto de aquellos que pudieran ser perseguidos por dedicarse a actividades ilícitas.	Veintidós de abril de dos mil catorce, emitido por el Director General Jurídico y Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.	<p>Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:</p> <p>El artículo 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, establece que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, cuenta con un Procurador General para el despacho de los asuntos de su competencia; el cumplimiento y ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias; el desarrollo de los sistemas de especialización y de organización territorial y demás sistemas; la investigación y persecución de los delitos; el ejercicio de sus funciones de control y evaluación, así como de representación social.</p> <p>Asimismo, señala que para el despacho de los asuntos de su competencia, el Procurador General se auxiliara de unidades administrativas y órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.</p> <p>El diverso artículo 17 del Reglamento de la ley en cita, prevé que corresponde originalmente al Procurador la representación de la Procuraduría, quien podrá conferir sus facultades delegables a los titulares de las unidades administrativas bajo su mando.</p> <p>Por su parte, el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, regula la figura jurídica de Extinción de Dominio, de aquellos bienes que sean instrumento, objeto o producto del delito o de los que hayan sido utilizados para su comisión y de los que se encuentran intitulados a nombre de terceros, tomando en cuenta que en la mayoría de estos casos dichos bienes provienen de ilícitos como los de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas.</p> <p>Que mediante Decreto número 375 de la H. LVII Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de noviembre de 2011, fue expedida la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México.</p> <p>Los artículos 57 y 58 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, ordenaron la</p>

			<p>creación de una Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, integrada por agentes del Ministerio Público especializados que ejercitaran la acción de extinción de domicilio e intervinieran en el procedimiento, en términos de lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables y los acuerdos que emita el Procurador.</p> <p>Atento a ello, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Acuerdo número 08/2012, del C. Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se Crea la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y el Comité Técnico de Destino de Bienes y Aplicación de Recursos, y se emiten las Reglas de Organización Interna en relación con los procedimientos de extinción de dominio.</p> <p>Esta Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera tiene entre sus atribuciones la de generar, recabar, analizar y consolidar información fiscal, patrimonial y financiera relacionada con conductas constitutivas de delito y, de esta manera, auxiliar a las unidades administrativas de la institución en la integración de carpetas de investigación a su cargo.</p> <p>Por lo que, en atención a los ordenamientos citados con antelación, y toda vez que la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es la encargada de generar, recabar y analizar y consolidar la información fiscal, patrimonial y financiera relacionada con conductas constitutivas de delito, hago de su conocimiento que por instrucciones del C. Procurador General de Justicia del Estado de México, se ordena girar oficio a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a efecto de que en el ejercicio de sus atribuciones, instruya a personal a su cargo para que se avoque al conocimiento de los hechos que manifiesta <b>María Eugenia Trejo Cazares</b>; en su escrito de petición, y determine lo que en derecho corresponda.</p> <p>En consideración a lo anterior, me permito indicarle que la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se ubica en el edificio ubicado en Avenida Paseo de los Matlazincas, número 1100, Colonia Barrio La Teresona, Municipio de Toluca, Estado de México.</p> <p>Concluyéndose que ha lugar a resolver de manera favorable su petición, por todos y cada uno de los argumentos vertidos.</p>
--	--	--	---

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS BENITO NARES PÉREZ  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO  
(RÚBRICA).



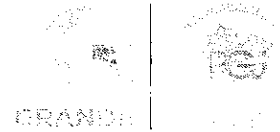
**"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"**

**EDICTO**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 párrafo antepenúltimo, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 25 fracción II y 28 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 27 apartado C fracción I y 32 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 1, 3, 14 fracción XIV, 32 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, se publica el siguiente: **acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, signado por el Director General Jurídico y Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, dentro del Expediente número DGJC/EP/47/2014, para que surta efectos vía notificación.**

EXPEDIENTE	PETICIONARIO	ASUNTO	FECHA DE ACUERDO Y QUIEN LO EMITE	SENTIDO DEL ACUERDO
DGJC/EP/47/2014	Bibiane Esperanza Jiménez Tolo.	<b>Notificación personal</b> de acuerdo recaído a su escrito de petición de fecha ocho de abril de dos mil catorce, presentado ante oficina de partes de la Oficina del C. Procurador General de Justicia del Estado de México, en términos de lo establecido por los artículos 25 fracción II, y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.	Dieciséis de abril de dos mil catorce, emitido por el Director General Jurídico y Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.	<p><b>PRIMERO.-</b> Vista la constancia que antecede, regístrese y fórmese el expediente relativo al escrito de petición presentado por Bibiane Esperanza Jiménez Tolo, al que por orden progresivo le corresponde el número DGJC/EP/47/2014, a efecto de que se emita la respuesta conforme a derecho.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones I y XXIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el cual establece como facultad del Director General Jurídico y Consultivo, representar jurídicamente al Procurador y, en su caso, a los titulares de las áreas o unidades de la Procuraduría; y las que encomiende el Procurador General de Justicia; a efecto, de no conculcar garantía alguna al peticionario, hágase del conocimiento de Bibiane Esperanza Jiménez Tolo, que él suscrito Director General Jurídico y Consultivo, es la autoridad que emitirá la respuesta a la solicitud planteada.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Notifíquese por edictos a Bibiane Esperanza Jiménez Tolo, por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno", y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, en razón de que, el peticionario no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en su escrito de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce; en términos del artículo 25, fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.</p>

**ATENTAMENTE**  
LIC. JESÚS BENITO NARES PÉREZ  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO  
(RÚBRICA).



**"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLUYUCAN"**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 párrafo antepenúltimo, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 25 fracción II y 28 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 27 apartado C fracción I y 32 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 1, 3, 14 fracción XIV, 32 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, se publica el siguiente: **oficio de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, emitido en contestación al escrito de petición de fecha ocho de abril de dos mil catorce, firmado por el Director General Jurídico y Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, dentro del Expediente número DGJC/EP/47/2014, para que surta efectos vía notificación.**

EXPEDIENTE	PETICIONARIO	SOLICITUD	FECHA DE CONTESTACIÓN DEL ESCRITO PETITORIO	RESPUESTA
DGJC/EP/472014	Bibiane Esperanza Jiménez Toto	Pone del conocimiento de esta institución el contenido del contrato de arrendamiento que celebro en fecha nueve de diciembre de dos mil trece y adjunta copia simple del contrato de referencia, a efecto de que sean comparadas las firmas de las personas que celebraron el contrato con las que existen en las bases de datos respecto de aquellos que pudieran ser perseguidos por dedicarse a actividades ilícitas.	Veintiuno de abril de dos mil catorce, emitido por el Director General Jurídico y Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.	<p>Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:</p> <p>El artículo 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, establece que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, cuenta con un Procurador General para el despacho de los asuntos de su competencia; el cumplimiento y ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias; el desarrollo de los sistemas de especialización y de organización territorial y demás sistemas; la investigación y persecución de los delitos; el ejercicio de sus funciones de control y evaluación, así como de representación social.</p> <p>Asimismo, señala que para el despacho de los asuntos de su competencia, el Procurador General se auxiliara de unidades administrativas y órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.</p> <p>El diverso artículo 17 del Reglamento de la ley en cita, prevé que corresponde originalmente al Procurador la representación de la Procuraduría, quien podrá conferir sus facultades delegables a los titulares de las unidades administrativas bajo su mando.</p> <p>Por su parte, el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, regula la figura jurídica de Extinción de Dominio, de aquellos bienes que sean instrumento, objeto o producto del delito o de los que hayan sido utilizados para su comisión y de los que se encuentran intitulado a nombre de terceros, tomando en cuenta que en la mayoría de estos casos dichos bienes provienen de ilícitos como los de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas.</p> <p>Que mediante Decreto número 375 de la H. LVII Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de noviembre de 2011, fue expedida la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México.</p> <p>Los artículos 57 y 58 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, ordenaron la</p>



creación de una Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, integrada por agentes del Ministerio Público especializados que ejercitaran la acción de extinción de domicilio e intervinieran en el procedimiento, en términos de lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables y los acuerdos que emita el Procurador.

Atento a ello, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Acuerdo número 08/2012, del C. Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se Crea la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y el Comité Técnico de Destino de Bienes y Aplicación de Recursos, y se emiten las Reglas de Organización Interna en relación con los procedimientos de extinción de dominio.

Esta Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera tiene entre sus atribuciones la de generar, recabar, analizar y consolidar información fiscal, patrimonial y financiera relacionada con conductas constitutivas de delito y, de esta manera, auxiliar a las unidades administrativas de la institución en la integración de carpetas de investigación a su cargo.

Por lo que, en atención a los ordenamientos citados con antelación, y toda vez que la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es la encargada de generar, recabar y analizar y consolidar la información fiscal, patrimonial y financiera relacionada con conductas constitutivas de delito, hago de su conocimiento que por instrucciones del C. Procurador General de Justicia del Estado de México, se ordena girar oficio a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a efecto de que en el ejercicio de sus atribuciones, instruya a personal a su cargo para que se avoque al conocimiento de los hechos que manifiesta **Bibiane Esperanza Jiménez Toto**; en su escrito de petición, y determine lo que en derecho corresponda.

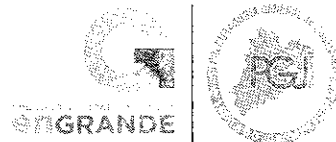
En consideración a lo anterior, me permito indicarle que la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se ubica en el edificio ubicado en Avenida Paseo de los Matlazincas, número 1100, Colonia Barrio La Teresona, Municipio de Toluca, Estado de México.

Concluyéndose que ha lugar a resolver de manera favorable su petición, por todos y cada uno de los argumentos vertidos.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JESÚS BENITO NARES PÉREZ**  
**DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO**  
**(RÚBRICA).**

2011.-19 mayo.



**“2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN”**

**EDICTO**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 párrafo antepenúltimo, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 25 fracción II y 28 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 27 apartado C fracción I y 32 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 1, 3, 14 fracción XIV, 32 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, se publica el siguiente; **acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, firmado por el Director General Jurídico y Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, dentro del Expediente número DGJC/EP/49/2014, para que surta efectos vía notificación.**

EXPEDIENTE	PETICIONARIO	ASUNTO	FECHA DE ACUERDO Y QUIEN LO EMITE	SENTID DEL ACUERDO
DGJC/EP/49/2014	María Eugenia Trejo Cazares.	<b>Notificación personal de acuerdo</b> recaído a su escrito de petición de fecha ocho de abril de dos mil catorce, presentado ante oficialía de partes de la Oficina del C. Procurador General de Justicia del Estado de México, en términos de lo establecido por los artículos 25 fracción II, y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.	Dieciséis de abril de dos mil catorce, emitido por el Director General Jurídico y Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.	<p><b>PRIMERO.-</b> Vista la constancia que antecede, regístrese y fórmese el expediente relativo al escrito de petición presentado por <b>MARIA EUGENIA TREJO CÁZARES</b>, al que por orden progresivo le corresponde el número <b>DGJC/EP/49/2014</b>, a efecto de que se emita la respuesta conforme a derecho.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones I y XXIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el cual establece como facultad del Director General Jurídico y Consultivo, representar jurídicamente al Procurador y, en su caso, a los titulares de las áreas o unidades de la Procuraduría; y las que encomiende el Procurador General de Justicia; a efecto, de no conculcar garantía alguna al peticionario, hágase del conocimiento de <b>MARIA EUGENIA TREJO CÁZARES</b>, que él suscrito Director General Jurídico y Consultivo, es la autoridad que emitirá la respuesta a la solicitud planteada.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Notifíquese de manera personal a <b>MARIA EUGENIA TREJO CÁZARES</b>, en el domicilio señalado para tal efecto, ubicado en Calle Calzada de las Armas, Número 100, Edificio “J”, Depto. 101, Colonia San Jerónimo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54090, el contenido del presente acuerdo; en términos de los artículos 25, fracción I, y 26, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.</p>

**ATENTAMENTE**

**LIC. JESÚS BENITO NARES PÉREZ**  
**DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO**  
**(RÚBRICA).**

2012.-19 mayo.

**CONTIGO MARKETING, S.A. DE C.V.**

CONTIGO MARKETING, S.A. DE C.V.  
(EN LIQUIDACION)

Total Activo	\$ 0.00
Total Pasivo	\$ 0.00
Total Capital Contable	\$ 0.00
Total Activo y Total Pasivo	\$ 0.00

La publicación se hace conforme lo dispone el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Estado de México, a 21 de Abril de 2014.

**Fernando Sánchez Elizalde**  
Liquidador  
(Rúbrica).

303-B1.-19, 29 mayo y 9 junio.

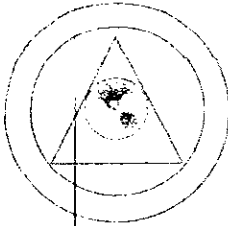
**MODELOS ALTERNOS MERC, S.A. DE C.V.**

MODELOS ALTERNOS MERC, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 22 DE ABRIL DE 2014.

ACTIVO		PASIVO	
Circulante	\$ 0.00	Circulante	\$ 0.00
Fijo	\$ 0.00	Fijo	\$ 0.00

**Francisco Martínez García**  
Liquidador  
(Rúbrica).

303-B1.-19, 29 mayo y 9 junio.



**SOCIEDAD DE TAXISTAS Y TRANSPORTISTAS  
DEL PUERTO DEL ESTADO DE MÉXICO S.A. DE C.V.**

**BALANCE GENERAL**

POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

ACTIVO		PASIVO	
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>		<b>PASIVO CIRCULANTE</b>	
Caja	\$100,000.00	Proveedores	0
Bancos	0	Acreedores	0
Cuentas	0	Impuestos por pagar	0
Deudores diversos	0	Otros pasivos	0
Inventario	0		
Impuesto a recuperar	0		
<b>SUMA ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>\$100,000.00</b>	<b>SUMA PASIVO CIRCULANTE</b>	<b>0</b>
<b>ACTIVO FIJO</b>		<b>CAPITAL CONTABLE 0</b>	
Equipo de Oficina	0	<b>CAPITAL SOCIAL</b>	<b>100,000.00</b>
Equipo de Computo	0	<b>UTILIDAD O PERDIDA</b>	<b>0</b>
Inmuebles	0		
Vehiculos	0		
<b>SUMA ACTIVO FIJO</b>	<b>0</b>	<b>SUMA CAPITAL CONTABLE</b>	<b>100,000.00</b>
<b>TOTAL DE ACTIVOS</b>	<b>100,000.00</b>	<b>TOTAL DE PASIVO MAS CAPITAL</b>	<b>\$100,000.00</b>

**BALANCE GENERAL**

POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

ACTIVO		PASIVO	
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>		<b>PASIVO CIRCULANTE</b>	
Caja	\$100,000.00	Proveedores	0
Bancos	0	Acreedores	0
Cuentas	0	Impuestos por pagar	0
Deudores diversos	0	Otros pasivos	0
Inventario	0		
Impuesto a recuperar	0		
<b>SUMA ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>\$100,000.00</b>	<b>SUMA PASIVO CIRCULANTE</b>	<b>0</b>
<b>ACTIVO FIJO</b>		<b>CAPITAL CONTABLE 0</b>	
Equipo de Oficina	0	<b>CAPITAL SOCIAL</b>	<b>100,000.00</b>
Equipo de Computo	0	<b>UTILIDAD O PERDIDA</b>	<b>0</b>
Inmuebles	0		
Vehiculos	0		
<b>SUMA ACTIVO FIJO</b>	<b>0</b>	<b>SUMA CAPITAL CONTABLE</b>	<b>100,000.00</b>
<b>TOTAL DE ACTIVOS</b>	<b>100,000.00</b>	<b>TOTAL DE PASIVO MAS CAPITAL</b>	<b>\$100,000.00</b>

Chimalhuacán, Estado de México, a 25 de abril del año 2014

ATENTAMENTE

PEDRO CARRILLO PEÑA  
ADMINISTRADOR UNICO  
(RUBRICA).